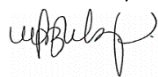


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 10 de julio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 16 de junio de los corrientes, feneció EN SILENCIO, el traslado del recurso de apelación, incoado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto dictado el 01 de junio de 2023. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Divisorio No. 2022 00108

Demandante: SANDRA MARCELA ECHEVERRIA

Demandado: JOSE MANUEL ECHEVERRIA Y OTRA

Fecha Auto: 13 de julio de 2023.

Verificado el informe secretarial, procede el Juzgado a resolver lo pertinente, frente a la presentación del recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10º del Artículo 321 y el acápite final del inciso tercero del artículo 312 del C.G.P., que rezan:

*“...Art. 321 CGP. **Procedencia.** ...también son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

...10. Los demás expresamente señalados en este código...”

*“...**Transacción.***

*Art. 312 CGP. **Trámite.***

...El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo...”

Así mismo, advierte el juzgado que el recurso se presentó dentro de la oportunidad legal, pero no fue remitido simultáneamente a los demandados, conforme los derroteros del artículo 78 #14 del CGP. Sin embargo, se surtió su traslado con la fijación en lista que se cumplió el 13 de junio de 2023 (artículo 110 ídem) por 1 día y tres (3) días de traslado, el cual feneció en silencio.

En consecuencia, a fin de que se surta la alzada al verificar que este asunto se radicó y se ha tramitado en su totalidad de manera digital, no es necesario exigir al apelante el pago de expensas para la reproducción de las piezas procesales. Razón por la cual se ordenará que por secretaría se remitan las piezas procesales necesarias al superior sin que previamente se aporten expensa.

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de La Calera,
RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 01 de junio de 2023, notificado por estado #20, de 02 de junio de 2023, **en el efecto suspensivo.**

SEGUNDO. Por Secretaria remítase de manera virtual, íntegramente el expediente, a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá – Reparto. Háganse las anotaciones correspondientes y déjense constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#26**
de **14 de julio de 2023** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71651032d1d20988c3ea0da3d37d4ec6ab6212afe30f90ddfd1d578276a6236**
Documento generado en 13/07/2023 05:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>